ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, CUYO OBJETO ES: *"FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO IMPLEMENTADOS POR EL BIF EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.".*

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

La entidad reconoce que el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) es una plataforma transaccional y en consecuencia es responsabilidad de cada uno de los actores del proceso de contratación el cargue de los documentos, así como la validez que tiene la suscripción de los documentos en la plataforma.

1º IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, en su condición de establecimiento público descentralizado del Municipio de Floridablanca (Santander), con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, al que corresponde entre sus funciones, la financiación y ejecución del plan de ordenamiento territorial del Municipio, con jurisdicción en los sectores urbano y rural, de acuerdo a las preceptivas contenidas en la Ley 388 de 1997; el desarrollo de la gestión territorial; el direccionamiento y asesoría de la política de vivienda de interés social del municipio; la gestión de la cooperación e intermediación interinstitucional para el desarrollo y logro de su objeto; la custodia, mantenimiento

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

y administración y adecuación de los bienes inmuebles y del espacio público del Municipio de Floridablanca, al igual que el control del ejercicio de la actividad inmobiliaria.

Los bienes de uso público son aquellos de propiedad de la Nación o entidades territoriales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Algunos inmuebles de propiedad pública presentan situaciones irregulares en su tradición que, además de afectar el estado contable de las entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal, impiden realizar inversiones y actos de disposición, generando incertidumbre en la identificación de los recursos físicos.

Constituye una obligación legal de las entidades territoriales, a la luz de la Ley iniciar los procesos de legalización y/o titulación de los predios de espacio público el municipio de Floridablanca, Santander.

La titulación es el mecanismo por el cual el Gobierno Nacional faculta a las entidades públicas para transferirse los predios de su propiedad ubicados en su municipio por medio de transferencia de dominio reconocimiento de la existencia constructiva y regularización y legalización urbanística.

La legalización de la titulación de todos los predios de espacios público municipales y urbanística, son una acción del mejoramiento integral para la comunidad de cada uno de los barrios del municipio de Floridablanca, es de gran importancia puesto que generan iniciativas y recursos de inversiones públicas, privadas y comunitarias, presentando efectos esperados como lo son el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de cada comunidad por la disminución de los conflictos asociados a la tenencia del suelo y de las edificaciones; el aumento de la productividad urbana; la valorización de los inmuebles; la consolidación de los inmuebles disponibles del municipio, la disminución de la ilegalidad en la tenencia, la afirmación de los patrimonios, el aseguramiento jurídico de la tenencia de los predios, la disminución de factores de exclusión y discriminación social.

El Banco Inmobiliario de Floridablanca plantea este proyecto con el fin de realizar documentos de planeación para la legalización y/o titulación de predios de espacio público, subdivisión de predios y resolución de licencias de acuerdo a lo que establece el plan de ordenamiento territorial, realizando la administración de los espacios públicos y los inmuebles municipales y la protección de los mismos; al igual que la formulación de la política pública de uso y aprovechamiento del espacio público para el municipio de Floridablanca, Santander.

Actualmente no se cuenta con un servicio de apoyo financiero para el mejoramiento de barrios en el municipio de Floridablanca, lo que contribuiría a lograr el cumplimiento de las metas del progreso social, desarrollo sostenible y disminución de la pobreza, es decir mayor prosperidad para toda la población, mediante el ordenamiento urbano del barrio, la legalización y regularización del mismo, y la ejecución de obras de infraestructura básica y equipamiento

Que se hace necesario **fortalecer el proceso de estructuración y proyección de documentos de planeación para la legalización y/o titulación de predios de espacio público** a favor del municipio, en cuanto a que la entidad requiere de personal administrativo, operativo, técnico y profesional que apoyen esta actividad, quien tendrá como objetivo realizar funciones inherentes al Proyecto denominado: ***"FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO IMPLEMENTADOS POR EL BIF EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."***, viabilizado mediante código BPIN **No.202500000020057**, en el marco de ejecución del siguiente componente:

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

COMPONENTE 1: COMPONENTE 1: Legalización y/o titulación de predios de espacio público del municipio de Floridablanca para el desarrollo de ordenamiento y gestión territorial y urbanística del municipio de Floridablanca: este componente consiste en realizar el saneamiento integral y ajustes técnicos, jurídicos y administrativos de ordenamiento territorial y urbanísticos de los predios de espacio público sometidos a registro para lograr la depuración y regularización de barrios.

Por lo tanto, el proceso demanda la ejecución de actividades de recolección y remisión de información, con el fin de analizar y ejecutar acciones jurídicas, técnicas y administrativas para lograr los ajustes necesarios, donde se hace referencia a que el área técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca aclare la situación registral y catastral de todos los predios de espacio público del municipio de Floridablanca, obteniendo como resultado una base de datos de legalización de título de bienes, información predial y catastral actualizada, sin inconsistencias y discrepancia en las modificaciones de los linderos de los predios públicos y/o privados.

Es necesario establecer las condiciones técnicas y jurídicas bajo las cuales se realizará el traslado de título gratuito de aquellos bienes de propiedad de las entidades públicas de carácter no financiero, de los órganos autónomos e independientes, así como aquellos bienes que hayan sido recibidos por cualquiera de las anteriores mediante traspaso de bienes, derechos y obligaciones de entidades extintas, como lo son el Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, al municipio de Floridablanca, con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda.

La legalización y/o titulación de predios de espacio público del municipio de Floridablanca: Este componente consiste en:

Diagnosticar la situación registral y catastral del barrio: Se desarrollará el estudio y análisis de la información registral y catastral existente, se verificará que dicha información sea congruente con lo establecido en los títulos de propiedad, se realizará reconocimiento de la situación actual en términos legales y técnicos, verificando que cumpla con lo establecido en gestión territorial.

Realizar estudios de conceptos técnicos y jurídicos concernientes al ordenamiento territorial y urbanístico del municipio: Se debe analizar los antecedentes legales y/o jurídicos del predio de espacio público, en el cual se verifica si los títulos de dominio o propiedad del inmueble están conforme a derecho de propiedad y si sobre el mismo se han constituido algún procedimiento legal y/o jurídico, intervención civil y//o arquitectónica, gravámenes y/o limitaciones al dominio. Se realizará estudio en campo de levantamiento topográfico actualizado del predio de espacio público, con el fin de definir linderos, caracterización geográfica. A su vez, se llevará a cabo el proceso legal y jurídico que demande el procedimiento con el fin de obtener la legalización y/o titulación del predio.

Se llevará a cabo los reconocimientos prediales requeridos en la identificación de los componentes jurídicos, físicos y económicos de los predios en los procesos de formación, actualización y conservación catastral, teniendo en cuenta las metodologías, los procedimientos establecidos y la normatividad vigente a partir de la revisión de boletines de información jurídica antigua y actual. Se verificará y analizará la información registral y catastral existente, se verificará que dicha información sea congruente con lo establecido en los títulos de propiedad.

Así mismo, estudiar el trámite de cesión obligatoria al municipio por parte del urbanizador responsable y/o propietario de un proyecto urbanístico de conformidad con los planos y resoluciones aprobadas para el respectivo proyecto urbanístico o desarrollo legalizado por la autoridad urbanística responsable con una destinación pública y usos específicos, estableciendo

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

sus dimensiones y linderos con destino a la conformación de los predios de espacio público que permiten darle efectivamente soportes urbanos a un desarrollo inmobiliario al municipio de Floridablanca.

Estructurar, materializar y socializar los estudios efectuados para la gestión de los ajustes de ordenamiento territorial y urbanístico: En el transcurso del proceso se dará comunicación abierta y transparente del progreso de reconocimiento de legalización de los predios y el Banco Inmobiliario de Floridablanca, por medio de su área técnica realizará y adelantará los ajustes necesarios para la obtención de las resoluciones, y a su vez, planteará la ejecución de una serie de programas, metas y estrategias a futuro con el objeto de mejorar la atención y la calidad de vida de la comunidad en general y garantizar el mantenimiento y buen uso de estos predios.

Se tiene previsto como producto final que en la vigencia 2025-2027 se realizaran 18 documentos de planeación para legalizar y/o titular en total de 20 predios de espacio público del municipio, empezando en 2.025 con 6 documentos de planeación.

Es por ello, que la entidad requiere contratar los servicios de un **ADMINISTRADOR PUBLICO,** con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento a las gestiones administrativas y operativas en aras de fortalecer la estructuración y proyección de **documentos de planeación para la legalización y/o titulación de predios de espacio público en el municipio de Floridablanca**.

2º DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD.

Para satisfacer la necesidad en mención, el Banco Inmobiliario de Floridablanca –BIF, debe contratar los servicios de un **ADMINISTRADOR PUBLICO,** con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento a las gestiones administrativas y operativas que requiera la entidad.

2-1 PERFIL DEL CONTRATISTA: La Entidad requiere contratar los servicios de un **ADMINISTRADOR PUBLICO,** y que cuente con **VEINTICUATRO (24) MESES** de experiencia profesional.

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto, el BIF deberá celebrar un **contrato de prestación de servicios**, que se identificará así:

2-2 OBJETO: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PUBLICO BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO IMPLEMENTADOS POR EL BIF EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.".*

El contrato que se pretende celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se define en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como: *"contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

2-3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

2-3.1 Obligaciones Generales: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, a cumplir las siguientes obligaciones generales: 1). Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2). Prestar sus servicios y dedicar toda su capacidad profesional, en la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y aquellas afines que sean requeridas por la entidad. 3). Durante la vigencia del contrato de prestación de servicios el contratista deberá efectuar las cotizaciones de forma obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, que corresponda a los ingresos devengados por la prestación del servicio; siendo la base de cotización, el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensual y de acuerdo a las fechas establecidas en el Decreto 1670 de 2007. 4). Cancelar los aportes durante la vigencia del contrato, al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Ley 1562 de 2012 y su Decreto Reglamentario 723 de 15 de Abril de 2013. 5). Cumplir los lineamientos y directrices que en materia de Salud Ocupacional, se establecen para los Servidores Públicos - Contratistas del Estado, contenidos en la Ley 1562 de 11 de julio de 2012. 6). Pagar los valores que se causen en virtud del contrato por concepto de impuestos, gravámenes y demás previstos en las normas nacionales, u de orden departamental y municipal que fueren procedentes y pertinentes. 7). No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto de hecho. 8). Responder por los elementos, bienes, documentos, información etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser necesario el inventario correspondiente el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la liquidación del contrato. 9). El contratista está obligado a presentar informe mensual con sus respectivas evidencias de la ejecución del contrato.

2-3.2 Obligaciones Específicas:

1. Brindar apoyo integral a los procesos administrativos de notificación, archivo y digitalización que requiera la entidad en el marco del proyecto de inversión.

2. Brindar apoyo integral en la atención de usuarios y/o personal externo que se acerque a la entidad requiriendo información y/o gestión.

3. Brindar apoyo integral a los diferentes profesionales en las actividades y gestiones misionales de la entidad.

4. Brindar apoyo profesional a los diferentes PQRS que ingresan a la entidad.

5. Y las demás actividades asignadas por el supervisor y/o Director General que se generen del objeto contractual.

2-4 OBLIGACIONES DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado.
2. Entregar a la contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Exigir a la CONTRATISTA, a través del Supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, previo aviso oportuno del supervisor, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización al Banco Inmobiliario de Floridablanca por los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

3º ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista deberá cumplir el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, concentradas en el presente estudio, suministrando un servicio idóneo y eficiente para la Entidad, de forma oportuna y eficaz.

4º ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

4-1 De acuerdo con el objeto descrito en el presente documento, se trata: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PUBLICO BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO IMPLEMENTADOS POR EL BIF EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.".*** Por lo tanto, para la prestación de esta clase de servicios, Colombia y específicamente nuestra región, cuenta con oferta amplia de recurso humano en esta en este perfil y profesión, no estando sujeta su contratación a requisitos particulares de índole legal.

En concordancia a lo expuesto, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, analizó en la plataforma transaccional SECOP II procesos de contratación de servicios, siendo similares sus condiciones generales a los lineamientos determinados en el presente estudio, en cuanto a la naturaleza del objeto, plazo de ejecución, forma de pago, valor, así:

Año	No. Proceso	Entidad	Objeto	Plazo de Ejecución	Valor
2026	CO1.PCCNTR.9123467	MUNICIPIO DE GIRON	PRESTAR LOS SERVICIOS PREOFESIONALES BRINDADO APOYO INTEGRAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE GIRON.	4 MESES	$14.000.000
2025	CO1.PCCNTR.7656342	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA - BIF	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA - BIF.	4 MESES	$14.000.000
2024	CO1.PCCNTR.6785432	GOBERNACION DE SANTANDER	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL BRINDANDO APOYO TECNICO Y SEGUIMIENTO A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	5 MESES	$ 20.000.000

4-2 ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL PARA SOPORTAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total del servicio a suministrar se determina en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).**

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Para determinar el valor del contrato a celebrar, se consideró los precios que rigen en el mercado para cubrir el pago de esta clase de servicios, teniendo como referencia los precios que se aplican para ellos en la plataforma transaccional SECOP II.

El valor del contrato se cubrirá con recursos existentes y derivados del actual presupuesto general de rentas, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, correspondiente a la actual vigencia fiscal **2026**, de acuerdo con la partida presupuestal contenida en el Código: **2.3.2.02.02.009.40.4002.4002016.39**, denominado "**Documentos de planeación para la legalización y/o titulación de predios de espacio público"** según certificado de disponibilidad presupuestal **No.26-00104 del 08 de octubre de 2026**.

Ahora bien, es de resaltarse, que el servicio requerido se encuentra previsto en el Plan de Compras de la entidad.

4-3 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato, es por el término de **DOS (02) MESES Y/O SESENTA (60) DIAS**, contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio.

4-4 FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará al contratista mes vencido a razón de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales periódicas por parte del contratista, y acreditación por este del pago al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y atención de riesgos laborales "ARL" así como de impuestos y demás gravámenes previstos por la norma nacional, departamental y municipal.

5º CRITERIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN A APLICAR EN LA CONTRATACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la contratación de apoyo a la gestión, se deberá aplicar la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 3º del Artículo 32 de la ley 80 de 1993, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, que establecen:

Ley 80 de 1993, en particular lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32, que señala:

"*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.".*

En concordancia con lo anterior, se sigue lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, Numeral 4º, literal h) que establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

A su vez se debe tener en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, que prevé:
"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

En el mismo sentido el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 indica que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar:

"(…) cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

"(…) cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

"(…) cuando, aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

La inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

De acuerdo con lo expuesto, considerando que las actividades a desarrollar relacionadas con el objeto del contrato requieren de conocimientos idóneos, se estima que deben ser ejecutadas por un **ADMINISTRADOR PUBLICO,** con el fin de brindar apoyo y seguimiento a las gestiones administrativas que requiera la entidad.

6º SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el funcionario designado por la Dirección General, a quien corresponderá: **1.** Impartir las directrices al contratista para la ejecución eficiente del objeto y obligaciones propias del contrato. **2.** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y jurídico exigidos por el contratante para la ejecución del contrato y para el pago. **3.** Verificar que el contratista cumpla con todas sus obligaciones contractuales, debiéndolas certificar para que proceda el pago, previa acreditación por el contratista de estar a paz y salvo con el sistema integral de seguridad social en salud, pensión, y atención de riesgos laborales "ARL". **4.** El supervisor asume el deber de remitir a la Profesional Universitaria del área jurídica o a quien haga sus veces, a más tardar el día hábil siguiente a su emisión y firma, para su publicación en la página de contratación estatal - SECOP, los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, entre los que se encuentra el acta de liquidación. **5.** El supervisor

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

podrá celebrar acta de inicio a partir de la fecha en que comience la cobertura del sistema de ARL **6.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de riesgos laborales establecidos en el Decreto 723 de 15 de abril de 2013. **7.** De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda supeditada a los lineamientos que en materia de supervisión prevé la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia. **8.** Realizar la remisión de los documentos debidamente escaneados al Área de Gestión Jurídica y/o Secretaria General y Administrativa que se generen producto del contrato.

7º GARANTÍAS

Por la naturaleza, clase de contrato y su cuantía, se determina no exigir garantía alguna al contratista, atendiendo a la discrecionalidad otorgada por el legislador en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. Además, porque el pago se realizará previo cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante informe del contratista, así como la acreditación del supervisor de su cumplimiento.

8º DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad a la clase de contrato a celebrar, se determina establecer los riesgos que pasan a relacionarse. De igual forma, en caso de presentarse un eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, la entidad se vería obligada a realizar la terminación anticipada o la declaratoria de la caducidad del mismo por el eventual incumplimiento; deduciendo del valor adeudado al contratista los descuentos por los trabajos no realizados sin perjuicio de las eventuales sanciones en que pueda incurrir el contratista por su conducta.

8-1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN DEL DOCUMENTO CONPES:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la ley 1150 de 2007.
2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible, de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existen mecanismos de cobertura en el mercado.
3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato en aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.
4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo de posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.
5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación. Este riesgo está en cabeza del contratista.

6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.
7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:
   - Por ejemplo, cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
   - Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y esta sea modificada por solicitud del contratista él asumirá los costos que implique está modificación.
   - El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
   - Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
   - Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por el costo de las obligaciones adicionales resultantes de la existencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, solo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.
   - De acuerdo a lo anterior, y por la naturaleza del servicio y/o bien a adquirir no se considerará esta clase de riesgo en la presente contratación.

8. **Riesgo Tecnológico:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con la información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos." De tal forma, este riesgo estará en cabeza del contratista.

8-1 ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO:

Riesgo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Forma de Mitigarlo	Probabilidad	Impacto	Asignación
Riesgo operacional	Cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales.	No dar cumplimiento a los planes trazados.	Adecuada supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.	Baja	Medio – Bajo	CONTRATISTA
Riesgo operacional	Mora en la revisión de los documentos a gestionar.	Atención tardía de los asuntos encomendados.	Llevando un registro de los documentos entregados para gestionar. Adelantando	Baja	Medio - Bajo	CONTRATISTA

			una adecuada supervisión.			

9º INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento a la manifestación exigida en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, concordante con el numeral 8 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 16 de julio de 2013, es preciso resaltar que las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdo Comercial alguno, sea internacional o Tratado de Libre Comercio.

10º CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene el BIF de celebrar el referido contrato de prestación de servicios **profesionales**, con el perfil ya especificado en el presente estudio. De tal forma, de acuerdo con el examen económico, financiero, presupuestal y jurídico, se concluye que la contratación es viable.

Se emite en el municipio de Floridablanca, Santander, a los **DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2026.**

LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Director General

El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma transaccional SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó: Ludwing Oswaldo Osorio Gómez- Abogado Contratista.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co